



CONSTANCIA SECRETARIAL:

Pasa a Despacho del Señor Juez, memorial de terminación del proceso por pago total de la obligación, indicando además que se encontraban pendientes por resolver sendas peticiones, para que sirva proveer.-

Armenia, 18 de diciembre de 2020


RICARDO OROZCO VALENCIA
Secretario

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO, VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)**

REFERENCIA:

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: BANCO BBVA
EJECUTADO: RUBIEL ANTONIO MORENO VALLEJO
RADICACIÓN: 6300140030082013-00186-00**

El apoderado judicial de la ejecutante, presentan solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, indicando además que desisten de las costas judiciales.

Se debe anotar, que el artículo 461 del Código General del Proceso, exige para que sea viable dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, que antes de rematarse el bien se presentare escrito proveniente del ejecutante, o de su representante con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, y como el instante procesal, al igual que el mencionado libelo reúne dichos requisitos, es dable acceder al pedimento elevado, esto es, se declarará terminado el proceso por dicho concepto, y por ello se ordenará su archivo.

Por lo anterior, se ordenará la terminación del proceso por pago total, y el levantamiento de las medidas cautelares que surtieron efecto, aceptándose el desistimiento de las costas procesales.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por pago total de la obligación demandada, se decreta **LA TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR,** adelantado por el **BANCO BBVA,** en contra de **RUBIEL ANTONIO MORENO VALLEJO,** de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

TERCERO: Se ordena el levantamiento de las siguientes medidas:

a.- Del embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devenga el demandado como docente al servicio de la Secretaría de Educación Departamental del Armenia con la **advertencia,** que la medida, queda a disposición del proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por la señora SANDRA LILIANA ARCILA DIAZ, en contra del común demandado RUBIEL ANTONIO MORENO VALLEJO, que se adelanta en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia Q., radicado bajo el número630014003006-2014-00108, por embargo de remanentes que surtió efectos. Líbrese el oficio correspondiente

b.- del embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado pueda tener en cualquier modalidad en los siguientes establecimientos bancarios: BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, CITIBANK, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA y BANCO BCSC. con la **advertencia,** que la medida, queda a disposición del proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por la señora SANDRA LILIANA ARCILA DIAZ, en contra del común demandado RUBIEL ANTONIO MORENO VALLEJO, que se adelanta en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia Q., radicado bajo el número630014003006-2014-00108. Líbrese los oficios correspondientes-

CUARTO: Se ordena la conversión de títulos judiciales si a ello hay lugar, lo cual se hará por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Se acepta el desistimiento de las costas procesales.-

SEXTO: Con el fin de atender las múltiples peticiones del demandado, se ordena que se le remita el expediente digital al correo electrónico indicado en sus pedimentos.-

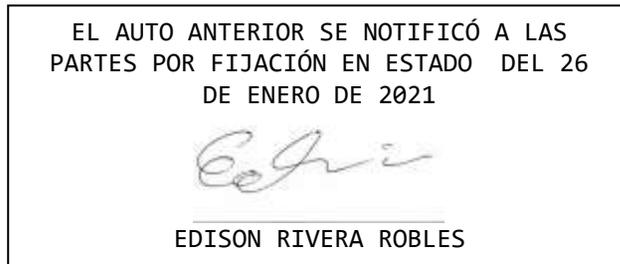
SEPTIMO: Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, archívense las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

LMCA



JUEZ

**JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2957ceedf4d73bc543c9d08e8a4841757721a626aa8d4aa096e0936aaf04b
ed5**

Documento generado en 25/01/2021 11:23:42 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**